

REPÚBLICA DE PANAMÁ
ASAMBLEA LEGISLATIVA
LEGISPAN
LEGISLACIÓN DE LA REPÚBLICA DE PANAMÁ

Tipo de Norma: DECRETO

Número: 28

Referencia:

Año: 1988

Fecha(dd-mm-aaaa): 29-03-1988

Titulo: POR LA CUAL SE ESTABLECE UNA EXCEPCION.

Dictada por: MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA

Gaceta Oficial: 21022

Publicada el: 06-04-1988

Rama del Derecho: DER. CONSTITUCIONAL, DER. CIVIL

Palabras Claves: Garantías Constitucionales, Constitución, Asociaciones, Código Civil

Páginas: 2

Tamaño en Mb: 0.446

Rollo: 11

Posición: 1447

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO LXXXV

PANAMA, R. DE P., MIERCOLES 6 DE ABRIL DE 1988

Nº21,022

CONTENIDO

MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA

Decreto N° 25 de 22 de marzo de 1988, por el cual se adoptan medidas en relación con el horario de despacho de algunas dependencias estatales.

Decreto N° 28 de 29 de marzo de 1988, por el cual se establece una excepción.

DIRECCION DE AERONAUTICA CIVIL

Resolución N° 146-ID de 24 de febrero de 1988, por la cual se modifica el Artículo Primero de la Resolución N° 24-ID, de 16 de mayo de 1983.

AVISOS Y EDICTOS

MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA

CAMBIOS DE HORARIO EN ALGUNAS DEPENDENCIAS

DECRETO No. 25

(De 22 de marzo de 1988)

"Por el cual se adoptan medidas en relación con el horario de despacho de algunas dependencias estatales".

EL MINISTRO ENCARGADO DE LA PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

en uso de sus facultades legales

CONSIDERANDO:

Que por medio del Decreto número 19, de 11 de marzo de 1988, se estableció un nuevo horario de trabajo para las dependencias del Gobierno Central, las entidades descentralizadas y las empresas públicas;

Que, además de las excepciones contempladas en el atendido Decreto,

es necesario ofrecer al público, en todas las oficinas de recaudación de las entidades y empresas públicas, las facilidades para el cumplimiento de sus obligaciones.

DECRETA:

ARTICULO 1o: Se exceptúan de las disposiciones del Decreto número 19 de 11 de marzo de 1988, dictado por conducto del Ministerio de Gobierno y Justicia, todas las oficinas de recaudación de las dependencias del Gobierno Central, de las entidades descentralizadas y las empresas públicas, las cuales laborarán de conformidad con el horario de trabajo que

determine la autoridad competente de cada una de dichas dependencias.

ARTICULO 2o: Este Decreto regirá a partir de su aprobación.

COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE

Dado en la ciudad de Panamá, a los 22 días del mes de marzo de mil novecientos ochenta y ocho (1988)

MANUEL SOLIS PALMA
Ministro Encargado de la Presidencia de la República

RODOLFO CHIARI DE LEON
Ministro de Gobierno y Justicia

ESTABLECESE UNA EXCEPCION

DECRETO No. 28

(de 29 de marzo de 1988)

POR EL CUAL SE ESTABLECE UNA EXCEPCION

EL MINISTRO ENCARGADO DE LA PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

ARTICULO 1o.: No se aplicarán a las asociaciones, organizaciones y federaciones de servidores públicos las disposiciones contenidas en el Decreto número 26, de 28 de marzo de 1988, dictado por conducto del Ministerio de Gobierno y Justicia.

ARTICULO 2o.: Este Decreto comen-

zará a regir a partir de su aprobación.

COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE

Dado en la ciudad de Panamá, a los veintinueve días del mes de marzo de mil novecientos ochenta y ocho (1988).

GACETA OFICIAL ESTADO DEL ESTADO

Fundada por el Decreto de Gabinete N° 10 de 11 de noviembre de 1933

DIRECTOR:
**HUMBERTO SPADAFORA
PINILLA**

OFICINA:
Editora Revolución, S. A. Vía Fernández de Córdoba
(Vista Hermosa) Teléfono 61-7094 Apartado Postal 2-4
Panamá 9-A República de Panamá.

LEYES, AVISOS, EDICTOS Y OTRAS PUBLICACIONES

NUMERO SUELTO: B.O.28

MATILDE DUFAU DE LEÓN

Sabedora

LIES GABRIEL BOUIN PÉREZ
Asistente al Director

Subscriptor en la

Dirección General de Impresos

IMPORTE DE LAS SUSCRIPCIONES:

Méjico: 6 pesos. En la República: \$13.00

En el Exterior \$18.00 más porte sobre la cifra en la República: \$36.00

En el Exterior \$36.00 más porte otros

Todos pagos adelantado

MANUEL SOLIS PALMA
Ministro Encargado de la

Presidencia de la República

RODOLFO CHIARI DE LEÓN
Ministro de Gobierno y Justicia

DIRECCION DE AERONAUTICA CIVIL

MODIFICASE UN ARTICULO

Dirección de Aeronautica Civil

Apoderado: H.D.L.P.
Panamá, 5, Paseo
Resolución #146-JD

Panamá, 24 de febrero de 1988

LA JUNTA DIRECTIVA DE AERONAUTICA CIVIL

en uso de sus facultades legales y:

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución #24-JD, de 16 de mayo de 1983, la Junta Directiva de Aeronautica Civil estableció los derechos que los usuarios de la Escuela de Aeronautica Civil deben pagar en razón de las facilidades que la misma brinda.

Que, el Artículo 16 del Decreto de Gabinete #13, de 22 de enero de 1989, faculta a la Dirección de Aeronautica Civil para estructurar, desempeñar, administrar, fiscalizar, imponer y cobrar tarifas, cuotas y tasas por el uso de sus facilidades o por los servicios que presta o suministra.

Que, en virtud de lo establecido en el Artículo citado, las tasas y tarifas deben ser fijadas y revisadas de manera que en todo momento provean fondos suficientes para el funcionamiento y operación de la Dirección de Aeronautica Civil.

Que, la Dirección de Aeronautica Civil, ha procedido a estudiar y revisar los costos de operación para hacerle frente a los diferentes servicios educativos que presta la Escuela de Aeronautica Civil.

En consecuencia,

RESUELVENDO:

18. Modificar el Artículo Primero de la Resolución #24-JD, de 16 de mayo de 1983, el cual quedará así:

ARTICULO PRIMERO: Se establecen los derechos que los usuarios de la Escuela de Aeronautica Civil deben pagar a ésta, en razón de las facilidades que la misma brinda, a saber:

1. COSTOS A ESTUDIANTES DE LOS CURSOS REGULARES	UNIDAD	VALOR R
a. Matrícula	C/U	20.00
b. Fotocopias de Textos y Manuales	Por copia	0.10
c. Otras Fotocopias (Individuales)	Por copia	0.10
d. Bao de Laboratorio		

4.1	Cursos Controlador de Tránsito Aerop-Aeródromo	300 Hrs.	
	Uso	C/Lab.	15.00
	Costo por hora de instrucción	Por hora	1.50
	LAB. INGLES	270 Hrs.	
	Uso	C/Nivel	25.00
	Costo por hora de instrucción	Por hora	1.00

4.2	Cursos Técnico en Mantenimiento Aeronáutico	320 Hrs.	
	Uso	C/Lab.	20.00
	Costo por hora de instrucción	Por hora	1.00
	LAB. INGLES	200 Hrs.	
	Uso	C/Nivel	15.00
	Costo por hora de instrucción	Por hora	1.00

4.3	Curso Oficial de Operaciones Aeronáuticas	200 Hrs.	
	Uso	C/Nivel	15.00
	Costo por hora de instrucción	Por hora	1.00
	LAB. INGLES	180 Hrs.	
	Uso	C/Nivel	15.00
	Costo por hora de instrucción	Por hora	1.00

4.4	Cursos Operador de Estación Aeronáuticas	180 Hrs.	
	Uso	C/Nivel	15.00
	Costo por hora de instrucción	Por hora	1.00
	LAB. INGLES	160 Hrs.	
	Uso	C/Nivel	15.00
	Costo por hora de instrucción	Por hora	1.00

4.5	Curso Operador de Estación Aeronáutica Internacional	20 Hrs.	
	Uso	C/Nivel	25.00
	Costo por hora de instrucción	Por hora	1.50
	LAB. TELETIPO	22 Hrs.	
	Uso	C/Nivel	25.00
	Costo por hora de instrucción	Por hora	1.50

5.1	Duplicado de Crédito Diploma o Duplicado de Diploma		
	C/U	5.00	
	C/U	20.00	

2. COSTOS ADICIONALES PARA ALUMNOS DEL

CURSO DE PILOTO COMERCIAL

a.	Uso del entrenador sintético	Por hora	25.00
b.	Uso de aeronave	25 Hrs.	75.00
c.	Uso por instrumento (C-172/C-182)	Per hora	125 Hrs.

a.	Uso de aeronave	Per hora	60.00
b.	Uso comercial (C-150/C-152)	Per hora	60.00

3. COSTO PARA REVALIDACION DE LA LICENCIA DE PILOTO COMERCIAL DE AVIÓN

UNIDAD	VALOR R
a.	40 Hrs.
b.	30.00